



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 446 -2018-MPH/GT

Ayacucho, 28 OCT 2018

VISTOS:

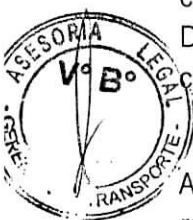
La solicitud de Renovación de Autorización para prestar el Servicio de Transporte Urbano con Registro N° 9484, de fecha 16 de abril de 2018, presentado por la administrada **MELANIA GOMEZ SULCA**, Representante Legal de la **Empresa de Transporte y Multiservicios "VIRGEN DE GUADALUPE" S.A.C.** y el Informe Técnico N° 157-2018-MPH/51-52, de fecha 24 de setiembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.2 del numeral 1 del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: "*Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia*", lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. Dentro de este contexto, queda determinado que la Municipalidad Provincial de Huamanga es competente para autorizar y otorgar permiso de operaciones en su jurisdicción.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente: "*La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general*". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, el artículo 36° de la Ley N° 27444 que rige el Procedimiento Administrativo General, respecto a la **Legalidad del Procedimiento** prescribe taxativamente lo siguiente: numeral 36.1 "Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad"; y, numeral 36.2 "Las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurrir en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos".

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en su artículo 3°, numeral 3.62 **Del Servicio de Transporte Regular de Personas**, señala que viene a ser la "Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento"; y en el segundo párrafo del numeral 3.62.2 **Servicio Diferenciado**, señala: "En el servicio de transporte de ámbito provincial, se entenderá por servicio diferenciado aquel que ofrece mayores comodidades que las que ofrece el servicio estándar tales como el que solo esté permitido el viaje de personas sentadas, en número que no exceda de la capacidad de asientos previsto por el fabricante, el que se preste de origen a destino sin o con paradas en determinados paraderos establecidos en la ruta autorizada".

Que, respecto a la Autorización para el transporte de personas, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte en su artículo 49°, numeral 49.1.1 establece: "Solo la autorización y habilitación vigentes permiten la prestación del servicio de transporte de personas, (...)". Es por ello, que el referido cuerpo normativo en su artículo 50°, numeral 50.1 prescribe: "Están obligados a obtener autorización otorgada por la autoridad competente todas aquellas personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte terrestre de manera pública o privada, (...)". Asimismo, en el numeral 50.2 expresa: "La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación".

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte en el numeral 64.1 de su artículo 64° prescribe: "La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente". Por otro lado, el artículo 33° del referido cuerpo legal, prescribe lo siguiente: numeral 33.1 "La prestación del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas (...)."; numeral 33.5 "Está prohibido el uso de la vía pública, como terminal terrestre, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito nacional, regional y provincial. (...)."; numeral 33.7 "En el caso del transporte terrestre de personas de ámbito provincial, **urbano** e interurbano, los terminales terrestres son obligatorios y pueden estar localizados en el lugar de origen o en el de destino de la ruta, a elección del transportista. En el otro extremo de la ruta, en el que no está localizado el terminal terrestre, el transportista deberá además, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas"; y numeral 33.8 "La habilitación y el uso de los Terminales Terrestres para el servicio de transporte terrestre se regula por el presente Reglamento y sus normas complementarias. La autorización para su funcionamiento se regula por las disposiciones que dicte la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, es de precisar que mediante Resolución Ministerial N° 593-2010-MTC/02, de fecha 22 de Diciembre de 2010, se aprobó el cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados a los servicios de Transporte de Personas del Ámbito Regional, de las regiones de Ancash, Apurímac, **Ayacucho**, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, San Martín y Ucayali; asimismo, en el artículo 2° de la parte resolutive refiere que el régimen de permanencia señalado en el artículo precedente, artículo 1° será aplicable a aquellos vehículos destinados al servicio de transporte de personas del ámbito regional que a la fecha se encuentren habilitados en mérito a la **Cuarta Disposición Complementaria Transitoria** del Reglamento; que la Dirección General de Transporte Terrestre mediante Oficio N° 043-2010-MTC/15, de fecha 25 de Agosto del 2010, remitió a las Direcciones Regionales de Transportes y Comunicaciones del País, una propuesta de cronograma del citado régimen extraordinario de permanencia, solicitándoles además sus respectivos registros administrativos de transporte; que en ese sentido, las Direcciones Regionales de Transporte y Comunicaciones de los Gobiernos Regionales de varios departamentos, entre ellos **Ayacucho**, el cual mediante la documentación pertinente presento su conformidad al cronograma propuesto por la Dirección General de Transporte Terrestre de acuerdo a sus registros administrativos, para la aplicación del régimen extraordinario de permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas dentro del ámbito de su región, la misma que tiene por finalidad la renovación del parque automotor, así como establecer la salida progresiva de los vehículos del servicio de transporte terrestre que hayan superado la antigüedad máxima de permanencia, de manera que no se genere el desabastecimiento del medio de transporte terrestre, todo ello sujeto al cumplimiento escrupuloso de los exámenes de verificación físico mecánica vehicular, verificación de gasómetro, y de contar con el certificado de habilitación vehicular; sin embargo, a la fecha no existe una norma local vía Ordenanza Municipal, que establezca el cronograma del régimen extraordinario





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

de permanencia en el ámbito de la Provincia de Huamanga; por ello, es de aplicación las normas de ámbito nacional que regulan el régimen extraordinario de permanencia de vehículos, en cuanto sea pertinente y conforme al contexto y circunstancias de cada realidad geográfica y social.

Que, el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, en su artículo 1° prescribe: *"El objeto del presente Reglamento es establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, señalando así, que los requisitos y características técnicas establecidas en el presente Reglamento están orientadas a la protección y la seguridad de las personas, los usuarios del transporte y del tránsito terrestre, así como a la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura vial"*. Asimismo, el artículo 2° del referido cuerpo legal establece: *"El presente Reglamento rige en todo el territorio de la República y sus disposiciones alcanzan a los vehículos señalados en el Anexo I, así como a los Vehículos Especiales que ingresen, transiten y operen en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre"*.

Que, concerniente a la Renovación de Autorización para el servicio de transporte público regular de personas, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte en su artículo 59°, numeral 59.1 expresa: *"El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación"*. Es así, que en cumplimiento de la citada norma legal, el administrado cumplió con solicitar la renovación dentro del plazo establecido.

Que, La Representante Legal de la **Empresa de Transporte y Multiservicios "VIRGEN DE GUADALUPE" S.A.C.** ha cumplido con adjuntar a su solicitud todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 75, numeral 75.2 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Huamanga. Asimismo, adjunta el Recibo N° 023-00000009675, de fecha 04 de setiembre de 2018, pago por concepto de Renovación de Autorización por el periodo de dos (02) años, la suma de S/. **5, 680.00 soles**.

Que, mediante el Informe Técnico N° 157-2018-MPH/51-52, de fecha 24 de setiembre de 2018, el señor JULIO CÉSAR GÁLVEZ AUCCATOMA, técnico administrativo de la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público; recomienda se declare **admisible** la solicitud presentado por la Representante Legal de la **Empresa de Transporte y Multiservicios "VIRGEN DE GUADALUPE" S.A.C.** para el otorgamiento de la renovación de la autorización.

Que, el artículo 57° del D.S. N° 017-2009-MTC, en su numeral 57.1 establece: *"La autorización otorgada a un transportista es intransferible e indivisible siendo nulos de pleno derecho los actos jurídicos que se celebren en contravención de esta disposición. (...)"*.



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, respecto a la protección del medio ambiente, el acápite 1.2 del numeral 1 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, expresa: "Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud tienen la función de regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente". Es así, que la Municipalidad Provincial de Huamanga mediante Ordenanza Municipal N° 034-2008-MPH/A, regula los mecanismos para la protección de la calidad ambiental de la jurisdicción de la Provincia de Huamanga afectada por emisiones de gases o ruido a la atmósfera. (Artículo 3°). En tal contexto, todo vehículo que circula y presta el servicio de transporte público de personas, es sometido a la prueba de gasómetro, para poder medir el volumen de gases que emiten.

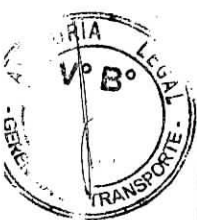
En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas, y; en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 39°, Artículo 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el numeral 6 del Artículo 168° de la Ordenanza Municipal N° 09-2016-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONCEDER** la Renovación de la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Público regular de personas (Urbano), a la **Empresa de Transporte y Multiservicios "VIRGEN DE GUADALUPE" S.A.C.** Ruta "20" por el periodo de dos (02) años, a partir de la expedición de la presente resolución, con una flota de siete (07) unidades vehiculares, que a continuación se detallan en el siguiente cuadro:

N°	PLACA	MARCA	AÑO DE FABRICACIÓN	CATEGORÍA	PROPIETARIO
1	D1P-137	HYUNDAI	2008	M3	HUARANCCAY GUILLEN EMILIANO.
2	C8S-731	MITSUBISHI	1995	M3	HUARANCCAY GUILLEN SAMUEL.
3	A4Z-755	HYUNDAI	2005	M3	HUARANCCAY GUILLEN SAMUEL.
4	Y1C-708	MITSUBISHI	1997	M3	OROYA EGOAVIL ELMER MAURO.
5	Z7R-967	MITSUBISHI	1998	M3	HUARANCCAY GUILLEN SAMUEL.
6	Y1J-719	MITSUBISHI	1997	M3 MICROBUS	LIMACO LLOCCLA MARTHA.
7	B9A-783	KING	1997	M3	GOMES SULCA MELANIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización está sujeta a los términos y especificaciones técnicas que a continuación se detalla:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

I. DATOS GENERALES:

Razón Social : Empresa de Transporte y Multiservicios "VIRGEN DE GUADALUPE"
S.A.C.

Ruc. N° : 20534747056

Domicilio : Asoc. Chungui – Yanama – Distrito de Carmen Alto.

Colores : Verde citrico , Blanco y Azul (Identificación del Logotipo).

II. DE LA RUTA:

Código de la Ruta : Servicio Regular.

Paradero Inicial : Asoc. Chungui – Yanama – Distrito de Carmen Alto.

Paradero Final : AA.HH. Mollepata (2da Etapa), Distrito de Ayacucho.

Horario : 04:40 hasta las 21:00 horas.

III. DESCRIPCIÓN DEL RECORRIDO:

Ida: Yanama, Asoc. Chungui, Asoc. San Luis, Asoc. Anco, Asoc. Santillana, Jr. Porvenir, Av. Gran Mariscal, Av. Abrahán Valdelomar, Av. Mariscal Castilla, Jr. Huáscar, Jr. Progreso, Jr. Huancavelica, Jr. Cangallo, Prolongación Av. Mariscal Cáceres, Jr. Ayapata, Pte. Andamarca, Jr. Camino Real, Av. Andamarca, Jr. Miguel Astete, Jr. Grau, Jr. Garcilazo de la vega, Maravillas, Av. 26 de Enero, Jr. Jazmines, Jr. Las Magnolias, Av. Pérez de Cuellar, Terminal Terrestre, Pista Nueva a Mollepata, Av. Juan Velasco Alvarado, Jr. 8 de Diciembre, Jr. Ramón Castilla, Av. Venezuela, Jr. Los Andes, Av. Cedepa 2da Etapa – **Paradero Final**.

Retorno: Mollepata, Cedepa 2da Etapa, Jr. Cedepa, Jr. Los Andes, Av. Venezuela, Jr. Ramón Castilla, Jr. 8 de Diciembre, Av. Juan Velasco Alvarado, Pista Nueva a Mollepata, Terminal Terrestre, Av. Pérez de Cuellar, Av. Vía Libertadores, Av. Vía Libertadores, Av. 26 de Enero, Av. A. J. Sucre, Mercado Nery García Zarate, Av. Nery García Zarate, Psj. N° 130, Av. L.F. Masprone (Grifo Gomebol), Av. Independencia, Jr. Quinua, Jr. Libertad, Calle Nazareno, Jr. C.F. Vivanco, Jr. 28 de julio, Jr. Chorro, Jr. Grau, Jr. Miguel Astete, Av. Andamarca, Jr. Camino Real, Pte. Andamarca, Carmen Alto, Jr. Ayapata, Prolongación Mariscal Cáceres, Jr. Cangallo, Jr. Huancavelica, Av. Mariscal Castilla, Av. Abrahán Valdelomar, Av. Gran Mariscal, Jr. Porvenir Yanama, Asoc. Chungui, Asoc. Santallana, Asoc. San Luis, Asoc. Anco y **Paradero Final** (Yanama).

IV. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Longitud del Recorrido:

- **Ida** : 22.500 metros aprox.
- **Vuelta** : 22.700 metros aprox.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

TOTAL	:	45.200 metros aprox.
Velocidad Promedio	:	30.00 Km/h.
Frecuencia	:	- Ida : 10 minutos.
		- Vuelta : 11 minutos.
Tipo de Vehiculos	:	M3 – Ómnibus (Couster).
Flota Vehicular	:	- Operativa : 07 unidades.
		- Reten : 00 unidades.
TOTAL	:	07 unidades.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR a la **Empresa de Transporte y Multiservicios "VIRGEN DE GUADALUPE" S.A.C.** Ruta "20", estacionar sus vehículos en la Vía Pública, así como realizar el embarque y desembarque de pasajeros fuera de los paraderos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNECE a la **Empresa de Transporte y Multiservicios "VIRGEN DE GUADALUPE" S.A.C.** Ruta "20", a cumplir la determinación de la Autoridad Edil que emanen de sus facultades conferidas de acuerdo a ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será vigente hasta la culminación de la **AUTORIZACIÓN**, pero sujeto a las disposiciones de la Autoridad Edil.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **Empresa de Transporte y Multiservicios "VIRGEN DE GUADALUPE" S.A.C.** Ruta "20", a la División de Tránsito de la Policía Nacional del Perú y a la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga; con las formalidades establecidas por la Ley N° 27444, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES

Ing. Luis Fernando Davila Rabanal
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 29 OCT. 2018

Oficio Circ. N° 8858-2018-UDC-SE-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RE-446-2018-MPH/DT
de fecha: 26 OCT. 2018
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Biveros Taca
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

30 OCT 2018

Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____